

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

(...)

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

(...)

Artículo 60°.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

(...)

I) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes.

(...)

II. En materia de administración pública y planeación:

(...)

E) Procurar la creación de una instancia o unidad municipal encargada de impulsar políticas públicas a favor de la igualdad de género o, en su caso, asociarse con otros municipios para crear organismos intermunicipales.

(...)

G) Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado.

(...)

V. En materia de desarrollo económico y social:

(...)

H) Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales.

VIII. En materia de derechos humanos:

(...)

C) Promover el conocimiento en la sociedad, de la normatividad relativa a la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;

(...)

CAPÍTULO I DEPENDENCIAS MUNICIPALES

(...)

Dependencias y organismos

Artículo 97°.- El Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública.

Las dependencias y organismos descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en los reglamentos respectivos.

Dependencias sugeridas

Artículo 98°.- El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

(...)

XI. Unidad o Instituto Municipal de las Mujeres.